

Reglamento Junta de Honor

TITULO OCTAVO

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL PROCESO ELECTORAL

ART.17 INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

De acuerdo al Art. 32 literal g, del Estatuto del Colegio, la Junta de Honor una vez constituida en Comisión Electoral seguirá el procedimiento establecido en su última sesión ordinaria del mes de diciembre, dejando constancia en el Acta correspondiente. La Comisión Electoral se constituye con los diez miembros de la Junta de Honor y con los mismos cargos que ostenta cada integrante.

ART.18 ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del proceso, y tendrá autonomía absoluta del Consejo Directivo. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar y autorizar el Padrón Electoral
2. Revisar y autorizar la lista adicional
3. Establecer los criterios específicos que sean necesarios para el buen desempeño del proceso electoral
4. Normar las actividades de las precampañas y campañas electorales
5. Revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Directivo
6. Interpretar y aplicar los Estatutos y Reglamentos y emitir dictámenes sobre todos los asuntos del proceso electoral, con carácter inapelable.

ART. 19 PADRÓN ELECTORAL

1. El Consejo Directivo cerrará el padrón electoral el 31 de diciembre o el último día hábil de labores de la administración del Colegio en los años nones, mismo que será comunicado a la Comisión Electoral durante la primera semana del mes de enero de los años pares.
2. Los Miembros de Número que realicen el pago de cuotas tendrán como plazo para aparecer en el padrón electoral el último día hábil de labores de la Administración del Colegio, indicado en el inciso anterior.
3. Una vez que la Comisión Electoral apruebe el Padrón Electoral, a más tardar en el curso de la tercera semana del mes de enero, y que sea validado y registrado por intermediación de un representante del Consejo Directivo del Colegio, deberá registrarlo ante la Dirección General de Profesiones de la SEP y lo pondrá a disposición de los Miembros de Número con derechos vigentes para su consulta.
4. En el Padrón electoral quedarán excluidos los miembros que tengan menos de un año de haber ingresado al Colegio, a la fecha de las elecciones, como se establece en el Art. 12 inciso d) del Estatuto del Colegio, para efectos del Art. 45 inciso a), del propio Estatuto.
5. Para los efectos del registro de candidatos, la Comisión Electoral establecerá la cantidad de Miembros de Número con derechos vigentes y con derecho al voto al 31 de diciembre de los años nones, para indicar las cantidades equivalentes al 10 por ciento y el 5 por ciento de las cartas de apoyo para el registro de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, respectivamente.
6. Los Miembros de Número que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 45 del Estatuto del Colegio, que deseen registrarse como candidatos, podrán solicitar la revisión del Padrón y en su caso solicitar a la Comisión Electoral un ejemplar digitalizado. El Padrón será

Reglamento Junta de Honor

entregado a los solicitantes por la Dirección General del Colegio atendiendo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales.

7. Los cinco años de antigüedad indicados en el Artículo 45 incisos b y e del Estatuto del Colegio, para tener derecho al registro de candidatos, serán considerados tomando como fecha el día de la jornada electoral indicada en la convocatoria respectiva.
8. El uso de la información del Padrón será responsabilidad absoluta de los precandidatos y de los candidatos registrados, así como de aquellos que lo reciban, debiendo firmar una carta compromiso, aceptando las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.
9. Las cartas de apoyo deberán estar redactadas en los términos del fundamento estatutario y/o reglamentario que apruebe la Comisión Electoral atendiendo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales..

ART. 20.- LISTAS ADICIONALES

La Comisión Electoral podrá emitir listas adicionales, que serán complementarias al Padrón Electoral, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Cualquier miembro de número de manera personal podrá solicitar por escrito a más tardar el último día hábil de febrero a las 14:00 hrs, la inclusión en la lista adicional del Padrón Electoral, indicando la causa de la omisión. En caso de haber cubierto la cuota ordinaria o pagos de adeudos anteriores, deberá presentar el recibo original de los pagos correspondientes, emitido por la Dirección General del Colegio, debiendo haber realizado dichos pagos a más tardar el último día hábil de las labores de la Administración del Colegio, como lo indica el Artículos 1 y 2 de este Reglamento. En caso de que los pagos se hayan realizado con cheque, este se deberá haber recibido salvo buen cobro; en caso contrario no será válido para aparecer en la lista adicional.
- b) La Comisión Electoral podrá tomar acuerdos, a solicitud expresa del Consejo Directivo, para que en caso de que el periodo de vacaciones administrativas limite la recepción de pagos de cuotas en los últimos días del mes de diciembre, se amplíe el plazo al último día hábil del mes de enero del año siguiente. Para hacer efectivo los pagos de las cuotas, se aplicará el mismo criterio establecido en el inciso anterior. Semanalmente el Consejo Directivo informará a la Comisión Electoral presentando la lista complementaria de los miembros que estén en este caso, para su aprobación e inclusión en el listado adicional.
- c) La Comisión Electoral revisará y aprobará las solicitudes de los miembros que podrán incorporarse a las listas adicionales y complementarias y una vez revisados y dictaminados todos los casos emitirá la lista definitiva correspondiente, estableciendo como fecha límite el 30 de marzo, poniendo la lista a disposición de los Miembros de Número para su consulta, en un lugar visible en las instalaciones del Colegio.
- d) En los casos en que el Padrón Electoral aparezca por error algún miembro que no esté vigente en sus derechos para ejercer su voto, ya sea por falta de pago o por la antigüedad establecida en el Estatuto, la Comisión Electoral deberá excluirlo del Padrón indicándolo en la misma lista adicional. La identificación de estos errores podrá ser comunicado por escrito o vía correo electrónico, a la Comisión electoral por cualquier miembro de número, por el Consejo Directivo o por la Dirección General del Colegio. La Comisión Electoral comunicará lo anterior por escrito al miembro de número que se encuentre en este caso.
- e) Una vez cerrada la lista adicional definitiva, no habrá modificaciones en ningún caso, y la Comisión Electoral establecerá el número definitivo de miembros con derechos vigentes para la jornada electoral, debiendo emitir el Padrón Electoral oficial único que se utilizará en la jornada electoral, mismo que deberá quedar registrado por la propia Comisión Electoral , ante

Reglamento Junta de Honor

la Dirección General de Profesiones, a más tardar durante la primera semana del mes de abril o el primer día hábil después de ésta, en caso de coincidir con días no hábiles.

- f) De acuerdo a lo establecido en el inciso anterior no habrá posibilidad bajo ninguna circunstancia, de hacer revisiones ni modificaciones al Padrón Electoral definitivo después de la fecha indicada en el inciso c) de este mismo artículo.

ART. 21.- PRECAMAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

1. Cualquier miembro de número que aspire a registrarse como candidato podrá realizar actividades de precampaña, recabar cartas de apoyo para su registro, o participar en actividades de precampaña, únicamente a partir de su registro ante el Comité Electoral.
2. Se considera precampaña electoral a cualquier actividad que se realice por algún miembro de número o grupo de Miembros de Número previa al lanzamiento de la convocatoria respectiva, a partir del mes de marzo de los años pares.
3. Se considera campaña electoral a cualquier actividad que sea realizada por Miembros de Número o grupo de Miembros de Número, a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.
4. No habrá ninguna limitación en las actividades de precampañas y campañas electorales, siempre y cuando no contravengan el Estatuto y las disposiciones reglamentarias siguientes:
 - a) Los candidatos registrados y todos los Miembros de Número podrán realizar y participar en cualquier actividad proselitista para la Jornada Electoral, y durante todo el proceso de ésta, a excepción de lo establecido en este mismo artículo, inciso e) indicado más adelante.
 - b) Las sociedades especializadas afiliadas a la SAM, podrán organizar cualquier tipo de evento proselitista dentro y fuera de las instalaciones del Colegio, hasta el día de la jornada electoral. Así mismo se suspenderán las actividades administrativas de atención y servicios a sus miembros.
 - c) El Consejo Directivo se abstendrá de organizar cualquier tipo de evento el día de la jornada electoral, ni facilitará el uso de los espacios del Colegio para ninguna actividad, suspendiendo las actividades administrativas de atención y servicios a los miembros del Colegio, y al público en general. La Comisión Electoral contará con una secretaria, un espacio para trabajar y la Sala de Consejo, durante la Jornada Electoral.
 - d) Los candidatos registrados podrán colocar información de su candidatura, en las instalaciones del Colegio, en el espacio único que designe la Comisión Electoral para tal efecto. La ubicación específica de la colocación será establecida por sorteo por la Comisión Electoral, en presencia de los candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
 - e) Los candidatos y los Miembros de Número que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionados bajo el siguiente procedimiento:
 - I. Cualquier miembro de número podrá presentar una denuncia por escrito a la Comisión Electoral, para lo cual ésta investigará de inmediato el caso, dando oportunidad al miembro acusado de que presente su defensa y en su caso aclaración.
 - II. Durante el procedimiento la Comisión Electoral podrá citar a cualquier miembro de número para investigar y analizar los hechos. En sus deliberaciones y resoluciones, la Comisión Electoral se reunirá en privado, pero consignará en un Acta sus acuerdos y resoluciones.

Reglamento Junta de Honor

- III. Conocido el caso y escuchadas las partes, la Comisión Electoral emitirá por acuerdo su resolución inapelable
 - IV. En caso de que proceda, en la primera ocasión, se presentará una amonestación por escrito, con la presencia de los otros candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
 - V. En los casos de candidatos que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias, por segunda ocasión, la Comisión Electoral emitirá un dictamen para cancelar el registro del candidato, quien perderá el derecho a ser electo al cargo para el que es candidato, aún durante el proceso de la jornada electoral, y eventualmente posterior a éste. Los candidatos y los Miembros de Número que contravengan estas disposiciones perderán, además, todos sus derechos electorales por un período de 4 años, y quedarán inhabilitados por un período de 6 años para ocupar cualquier otro cargo en el Consejo Directivo, comités, comisiones, consejos asesores o representaciones oficiales del Colegio, y de sus órganos auxiliares.
 - VI. Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables.
 - VII. Los candidatos registrados podrán designar antes del inicio de la Jornada Electoral, un representante personal ante la Comisión Electoral, quien deberá ser miembro de número con derechos vigentes y podrá participar durante el proceso electoral como observador, portando un gafete o distintivo que lo identifique. Durante el escrutinio de los votos y en el recinto específico donde se realice la jornada electoral, podrá haber solamente un representante de los candidatos registrados. En caso necesario los candidatos registrados podrán nombrar por escrito un nuevo representante en caso de ausencia.
5. Cualquier otra disposición y/o situación que no esté prevista en el presente Reglamento, será aclarada y resuelta de inmediato, por la Comisión Electoral y su decisión será inapelable.

ART. 22.- JORNADA ELECTORAL

La forma de acreditar la personalidad de los Miembros de Número con derecho a voto será cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales vigentes, mismas que deberán ser exhibidas en documento original y con fotografía.

- a. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- b. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP
- c. Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
- d. Credencial expedida por el Colegio
- e. Carnet de certificación del Colegio, expedido por el Consejo de Certificación del Colegio.

No será válida la licencia para conducir, ni cualquier tipo de identificación, y la Comisión Electoral no podrá tomar ningún acuerdo para aceptarlos en la Jornada Electoral la administración del Colegio no podrá facilitar copia de las identificaciones que aparecen en los expedientes de los Miembros de Número, toda vez que se requiere del documento original y no está habilitada para prestar servicios ni atención el día de la jornada electoral como se establece en el Art. 21, numeral 4, inciso d) de este Reglamento.

ART. 23.- ESCRUTINIO

Reglamento Junta de Honor

1. La Comisión Electoral, dará por cerrado el acceso al recinto en donde se lleve a cabo la Jornada Electoral a las 21:00 horas en punto, permitiendo ejercer el voto únicamente a quienes se encuentren en el interior del área destinada a las casillas de votación o estén en el proceso de registro e identificación para recibir las boletas correspondientes.
2. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral solicitará, ante Notario Público, la presencia de todos los candidatos registrados y sus respectivos representantes personales e iniciará el procedimiento de escrutinio a puerta cerrada.
3. Únicamente podrán estar presentes en el escrutinio, los integrantes de la Comisión Electoral, los candidatos registrados, el representante personal de cada uno de ellos, el Notario Público que dará fe del acto y los asistentes o auxiliares de éste que él considere necesarios.
4. El Presidente de la Comisión Electoral procederá a abrir las urnas en donde por separado se emitieron los votos para Presidente y Vicepresidentes, y con el apoyo de los integrantes de la propia Comisión contará cada una de las boletas emitidas. Al mismo tiempo y de manera paralela, dos integrantes de la Comisión Electoral, verificarán el número de boletas entregadas, y la cantidad de esas boletas deberá coincidir en número con las boletas depositadas.
5. En el caso de que no exista coincidencia en el número de votos con las boletas entregadas, la Comisión Electoral podrá tomar la decisión de continuar con el escrutinio, siempre y cuando el número de votos no sea mayor a las boletas entregadas.
6. Primero se realizará el escrutinio de los votos emitidos para cada una de las Vicepresidencias, y posteriormente, una vez obtenidos los resultados definitivos, se realizará el de los votos emitidos para el cargo de Presidente.
7. Con objeto de agilizar el proceso de escrutinio, la Comisión Electoral podrá llevar a cabo el siguiente procedimiento para el conteo de los votos correspondientes a cada uno de los cargos elegidos:
 - a) Separar la totalidad de los votos emitidos en paquetes que contengan, unitariamente, cantidades iguales de boletas.
 - b) Asignar cada uno de esos paquetes a un grupo de escrutadores integrado por: un miembro de la Comisión Electoral, un candidato al cargo por escrutar y un representante personal de otro de los candidatos al mismo cargo.
 - c) Una vez terminados los conteos parciales, se realizarán las sumas totales de boletas y de votos de cada candidato y, en caso de que no existan diferencias, se registrarán los resultados.
 - d) En el caso de que existan diferencias entre dichas sumas, los candidatos tomarán la decisión de aceptar la diferencia o de que se realice el recuento de los votos emitidos a su favor.

ART. 24.- ACTA DE ESCRUTINIO

Los resultados de la Jornada Electoral serán consignados en un Acta de Escrutinio, en donde se deberá indicar el número de boletas entregadas, el número de miembros que ejercieron su voto, los votos que obtuvo cada candidato, los ganadores, las sanciones que eventualmente se hubieran aplicado a candidatos y Miembros de Número, en su caso, la pérdida de registro de alguno de los candidatos, y todo aquello que la Comisión Electoral considere que debe aparecer, incluyendo los nombres de cada uno de los participantes en el escrutinio. El Acta será firmada ante la fe del Notario Público, por cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral y por los candidatos, sin que esto

Reglamento Junta de Honor

Último sea necesario.

ART. 25.- RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en el Art. 26, del Estatuto del Colegio, al resultado consignado en el Acta de Escrutinio correspondiente indicado en el artículo anterior, se deberá complementar con las designaciones de cada uno de los vicepresidentes electos, en sus respectivos cargos por áreas, en el plazo de quince días; y una vez designados, el Presidente de la Comisión Electoral o Junta de Honor, deberá verificar que ambas Actas se protocolicen ante Notario Público, previo registro en la Dirección General de Profesiones, para lo cual designará como delegado a cualquier miembro de la Junta de Honor, o hacerlo por sí mismo, en un plazo que no exceda de 7 días naturales, posteriores a la designación de los cargos de los vicepresidentes.

ART. 26.- TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

Con objeto de dar cumplimiento al Estatuto, y dar por terminado el proceso de renovación del Consejo Directivo hasta sus últimas consecuencias, la Junta de Honor, deberá verificar el seguimiento posterior a la jornada electoral, y la integración del Consejo Directivo, hasta la toma de protesta de este.

1. De acuerdo a lo establecido en la convocatoria, la toma de protesta que se deberá de realizar en el curso de la Asamblea General Ordinaria, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de los años pares.
2. El Acta correspondiente deberá ser protocolizada ante Notario Público, previo registro ante la Dirección General de Profesiones, a más tardar 30 días naturales posteriores a la Asamblea General Ordinaria. El Consejo Directivo entrante designará al delegado correspondiente para presentarse ante Notario Público.
3. La Junta de Honor verificará que el nombramiento de los Vicepresidentes y de los Consejeros adscritos a cada una de las vicepresidencias, cumpla con lo establecido en los Art. 26, inciso g), y 37, incisos I, y II, del Estatuto del Colegio.
4. Una vez integrado y constituido el Consejo Directivo con el Presidente y Secretario Ejecutivo, 5 Vicepresidentes y 10 Consejeros adscritos a las vicepresidencias, deberá sesionar estableciendo como quórum la mitad más uno de sus integrantes, tomando decisiones y acuerdos por mayoría, y en caso de empate el Presidente ejercerá un voto de calidad.